



## CONTRATO N° 79-2024-HNHU

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 10-2024-HNHU-1**  
**PRIMERA CONVOCATORIA****"ADQUISICION DE VÍVERES SECOS – MENESTRAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL HNHU"****ITEN PAQUETE 01: AJOS**

Conste por el presente documento, el Contrato para la "Adquisición de Viveres Secos – Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU" (Ítem paquete 01: Ajos) que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con RUC N° 20153219118, con domicilio legal en Av. César Vallejo N° 1390, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Unidad de Logística **Abg. RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA**, identificado con DNI N° 16793963, designado mediante Resolución Directoral N° 296-2024-DG/HNHU de fecha 13 de noviembre de 2024, quien actúa facultado por Resolución Directoral N° 7A-2024-DG-HNHU modificada por Resolución Directoral N° 48-2024-HNHU, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de la otra parte la empresa **ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.**, con RUC N° 20602517897, con domicilio Legal en Mz. C Lote. 1 APV, Las Gardenias de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **RICARDO SILVERA JURADO** identificado con DNI N° 48256538 según facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 13951443 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de noviembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-HNHU-1 para la "Adquisición de Viveres Secos – Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU" (Ítem paquete 01: Ajos) debidamente consentida el 05 de diciembre del 2024, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

El presente Contrato ha sido adecuado al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la "Adquisición de Viveres Secos – Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU" (Ítem paquete 01: Ajos) conforme a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases y la Oferta, las mismas que forman parte integrante del presente Contrato.

El bien deberá reunir la totalidad de las características indicadas en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo III de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección, así como la Oferta de **EL CONTRATISTA**.

**DEL COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN:**

**EL CONTRATISTA** mediante Declaración Jurada se compromete a realizar el canje y/o reposición del bien, conforme lo estipulado en el Folio N° 18 de su documento presentado para el perfeccionamiento del Contrato.

El que suscribe, SILVERA JURADO RICARDO, identificado con DNI N.º 48256538, representante legal de la empresa jurídica ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C., con RUC: 20602517897, declaro bajo juramento:

Que cumpliremos con el canje o reposición en el plazo de 24 horas contado a partir del día siguiente de la notificación de los productos que nos adjudiquen y que indicamos en nuestra oferta presentada, en el caso de detectarse deficiencias en la calidad, o que contengan vicios ocultos.

El canje se efectuará al solo requerimiento de ustedes y no generará gastos adicionales a vuestra entidad, durante doce (12) meses.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**

El monto total del presente Contrato asciende a S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles).

ITEM	PRODUCTO	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUB TOTAL	MARCA
1	AJO ENTERO CATEGORÍA PRIMERA	KILO	3,600	41.666666	150,000.00	A GRANEL
					150,000.00	

Los productos del ITEM/PAQUETE No 1-AJOS-se encuentran exonerados del IGV e Impuesto General al Consumo según el D.S N° 055-99-EF Apéndice I Operaciones Exoneradas del IGV.

Este monto comprende el costo del bien y todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles en pagos periódicos de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Guía de Remisión firmado por el Área de Almacén Central de la Unidad de Logística del HNHU y el Departamento de Nutrición.
- Conformidad del responsable de la Jefatura del Departamento de Nutrición, con visto bueno de la Jefatura del Servicio de Alimentación.
- Comprobante de pago.
- Orden de Compra en original o copia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

**LA ENTIDAD** abonará la contraprestación económica a favor de **EL CONTRATISTA** en la Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-183-000005983550-54 del **BANCO SCOTIABANK PERU** a nombre de la empresa **ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.**, según Carta de Autorización para el pago con Abono en Cuenta Interbancaria.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- **Reajuste de Pagos:**

No habrá reajuste de los pagos.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN****Lugar de entrega:**

El bien materia de este proceso de selección será recibido en las instalaciones del Almacén Central.

**Plazo de entrega:**

Los bienes se entregarán en el plazo de hasta dos (02) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la





Orden de Compra para la primera entrega, así como para las entregas sucesivas. El suministro de los bienes tendrá una vigencia de 365 días calendario o hasta alcanzar el monto a contratar.

**Cronograma referencial de entrega:**

ITEM PAQUETE	DESCRIPCIÓN	UND. MED.	ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4	ENTREGA 5	ENTREGA 6	ENTREGA 7	ENTREGA 8	ENTREGA 9	ENTREGA 10	ENTREGA 11	ENTREGA 12	CANTIDAD SOLICITADA
I. AJOS	AJO CATEGORÍA PRIMERA	Kg	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600

**Forma de entrega:**

Las condiciones de entrega serán las siguientes:

- El contratista realizará la entrega según cronograma previa coordinación con el área usuaria, a través del Almacén Central de la Entidad, en el horario de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.
- El proveedor deberá presentar:
  - a) La guía de remisión en cada entrega, la cual deberá ser firmada por el representante del contratista, responsable de almacén y el área usuaria, previa verificación de las cantidades, plazo, condiciones de entrega, calidad del producto.
  - b) El responsable del área de Almacén Central verificara la cantidad de los bienes y el responsable de la Jefatura del Servicio de Alimentación verificara la calidad de los mismos e informará al proveedor en caso de encontrar algún bien solicitado que no presente las características técnicas de los bienes a suministrar, en estos casos el proveedor tendrá un plazo no mayor de (24) horas para subsanar y cambiar el bien.

**Nota:**

Las cantidades requeridas pueden variar (+/-), en función a la evaluación permanente de los beneficiarios (pacientes hospitalizados y personal de guardia de la institución) y se coordinará anticipadamente con el proveedor respecto a los volúmenes que serán atendidos, pero sobrepasan la cantidad total.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente Contrato está conformado por las Bases, la Oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, no se otorga Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato ni Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias por ser un Contrato de Bienes cuyo monto es menor a S/. 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles).

**CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción será efectuada por el Almacén Central y el Departamento de Nutrición. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Departamento de Nutrición previo visto bueno de la Jefatura del Servicio de Alimentación del Departamento de Nutrición y la jefatura de Almacén Central.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

ASD Industrias Alimentarias S.A.C.

Silveira Jurado Ricardo  
GERENTE GENERAL



**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Otras penalidades:**

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Si el bien no es transportado en envases limpios.	2 % del monto de la orden de compra Por ocurrencia	Se verificará través de un Acta de supervisión que será suscrita por el Jefe de Servicio de Alimentación y el representante de contratista que realice la entrega, entregando una copia al contratista en el acto.
2	Si el personal de la empresa que entrega el bien no usa el uniforme adecuado y limpio	0.5 % del monto de la orden de compra Por ocurrencia	
3	Si el personal de la empresa que entrega el bien no cumple el protocolo sanitario establecido.	0.5 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	
4	Si el personal de la empresa que entrega el bien no cuenta con carnet sanitario	5 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	
5	Si el bien no es transportado en vehículos con protección de techo.	2 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	
6	Si el bien no ingresa en el horario indicado de 8:00am a 10.00am	5 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	
7	Si el bien no ingresa con el peso solicitado de acuerdo a las especificaciones técnicas por cada producto	5 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	





8	Si el bien no ingresa con las características y calidad solicitadas en las EE.TT. de cada producto	5 % del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	
9	Si el envase/ jaba el cual transporta los bienes, tiene contacto con el piso del vehículo.	5% del monto de la orden de compra Por ocurrencia	
10	El proveedor no repone los bienes observados en un plazo máximo de 1 día calendario	5% del monto de la orden de compra. Por ocurrencia	

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Procedimiento para la aplicación de las Penalidades:

La aplicación será por cada ocurrencia y/o infracción cometida, hasta el levantamiento del mismo.

Los incumplimientos y/o infracciones serán anotados por el personal designado por el ÁREA USUARIA.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

ASD Industrias Alimentarias S.A.C.

Silveira Jurado Ricardo  
GERENTE GENERAL





Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquier sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>1</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.

Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. César Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Mz. C Lote. 1 APV, Las Gardenias de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles.

ASD Industrias Alimentarias S.A.C.  
Silvera Jurado Ricardo  
GERENTE GENERAL





La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Correo electrónico: industriasasd@gmail.com

De acuerdo con las Bases, la Oferta y las disposiciones del presente Contrato, ambas partes lo firman por cuádruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2024.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"

Abog. PAZ PEÑA RODOLFO ENRIQUE  
Jefe de la Unidad de Logística

ASD Industrias Alimentarias S.A.C.

Silvera Jurado Ricardo  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

